



Título del documento : **Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual**

Fecha de entrada en vigencia : 06-26-2019

Autor : K Lingo

Declaración de aprobación : *Las firmas electrónicas y las fechas de firma de los individuos que prepararon y aprobaron este documento se guardan en la bases de datos del Sistema de Gestión de Documentos Empresariales de FHI 360.*

Título	Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual	Normativa:	POL 01032
		Entrada en vigencia:	06-26-2019
		Versión:	1

PROPÓSITO:

Establecer las expectativas de conducta de FHI 360 y los principios rectores respecto a la prevención y respuesta ante la explotación y el abuso sexual (SEA, por sus siglas) de los participantes de los programas de FHI 360.

ALCANCE:

Esta normativa corresponde a todo el Personal de FHI 360 a nivel mundial, y todos los Proveedores y Personal del Proveedor en la medida estipulada más abajo.

DEFINICIONES:

1. *Niño*: una persona menor de 18 años de edad, sin importar la edad de mayoría de edad en el contexto local.
2. *Mecanismo de Reclamaciones con Base en la Comunidad (CBCM, por sus siglas)*: un mecanismo mediante el cual los individuos de las comunidades donde se implementan los programas humanitarios o de desarrollo estén capacitados y animados para informar de manera segura sus quejas formales -incluyendo incidentes de SEA- y mediante el cual dichos informes sean derivados a las entidades correspondientes para efectuar su seguimiento. Un CBCM, por lo general, sirve a los beneficiarios, aúna las estructuras comunitarias tanto formales como informales, está cimentado en el compromiso con la comunidad y es común a todas las agencias en una ubicación determinada.
3. *Demandante*: una persona o parte que hace una demanda.
4. *Consensual*: que involucra o está basado en el consentimiento mutuo.
5. *Consentimiento*: acuerdo con las relaciones sexuales, que se dan libremente sin ningún elemento de fuerza, fraude, engaño o coerción, tanto de naturaleza física como emocional, económica o social. Los dos componentes necesarios para el consentimiento son que sea a la vez *informado* y *voluntario*; es decir, que las personas involucradas comprendan por completo el acto sexual al cual se está dando un acuerdo por "sí", sin ningún uso de influencia, fuerza o coerción. Los niños son menores de edad y nunca pueden dar su consentimiento a una relación sexual con un adulto.
6. *Personal de FHI 360*: empleados, funcionarios, miembros de la Junta de Directores, pasantes y becarios (remunerados o no remunerados), voluntarios y agentes de FHI 360 y otras personas autorizadas para actuar en nombre de FHI.
7. *Participante de un Programa*: cualquier adulto o menor atendido por los programas de FHI 360, o que tiene contacto con el Personal de FHI 360, los Proveedores o el Personal del Proveedor en relación con o como resultado de los programas o actividades comerciales de FHI 360.
8. *Demandado*: la persona o parte contra la cual se hace la demanda.

Título	Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual	Normativa:	POL 01032
		Entrada en vigencia:	06-26-2019
		Versión:	1

9. *Abuso sexual*: cualquier intrusión física real o amenaza de intrusión física de naturaleza sexual, sea mediante la fuerza o bajo condiciones coercitivas desiguales.
10. *Explotación sexual*: cualquier abuso real o intento de abuso de los Participantes de Programa que aproveche su posición de vulnerabilidad o confianza con fines sexuales.
11. *SEA*: explotación y abuso sexual (ver arriba: abuso sexual; explotación sexual).
12. *Supervisor*: un empleado de FHI 360 que tiene un rol de supervisor directo del trabajo de uno o más empleados de FHI 360.
13. *Proveedor*: cualquier contratista, consultor, vendedor, proveedor de servicios, subcontratista o subreceptor de FHI 360.
14. *Personal del Proveedor*: los empleados, pasantes y becarios (remunerados o no remunerados), voluntarios y agentes de un Proveedor y otras personas autorizadas para actuar en nombre del Proveedor.

NORMATIVA:

1. Declaración General de la Normativa:
 - 1.1. FHI 360 no tolera ninguna forma de explotación o abuso sexual de ninguna persona, adulto o niño, que esté cubierto por los programas de FHI 360 o con quien se encuentre el Personal de FHI 360 durante la implementación de sus programas, incluyendo la investigación.
 - 1.1.1. FHI 360 se compromete a resguardar el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Medidas Especiales para la protección de la explotación y el abuso sexual (ST/SGB/2003/13) y los seis Principios Fundamentales del Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas sobre PSEA (2002).
 - 1.2. La explotación y el abuso sexual de los Participantes de Programa que lleven a cabo los trabajadores humanitarios y de desarrollo constituyen un acto de grave falta de conducta, por lo que constituyen una base para el cese del empleo y una potencial remisión a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
 - 1.3. FHI 360 tomará medidas preventivas, investigará las reclamaciones de SEA y tomará las medidas necesarias para detener cualquier SEA que pueda ocurrir contra cualquier Participante de Programa, y lo hará de manera tal que tenga en contemplación las necesidades especiales de los niños y adolescentes.
 - 1.4. El Personal de FHI 360 tiene prohibido intercambiar dinero, empleos, bienes o servicios a cambio de sexo, incluyendo favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante, de abuso o explotación con los Participantes de Programa. Esto incluye cualquier intercambio de asistencia debida a cualquier Participante de Programa.
 - 1.5. La actividad sexual con los niños (personas menores de 18 años de edad) está siempre prohibida, incluso si no son Participantes de Programa, sin importar la edad de mayoría de edad o consentimiento local. La creencia errónea de mayoría de edad de un menor no constituye defensa.
 - 1.6. Las relaciones sexuales consensuales entre el Personal de FHI 360 y Participantes de Programa mayores de edad está firmemente desaconsejada, dado que están sujetos a dinámicas de poder

Título	Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual	Normativa:	POL 01032
		Entrada en vigencia:	06-26-2019
		Versión:	1

inherentemente desiguales. Tales relaciones menoscaban la credibilidad e integridad del trabajo de ayuda humanitario y de desarrollo.

1.6.1. El Personal de FHI 360 que participa en sexo consensual o actividades sexuales con un Participante de Programa adulto, debe divulgar esta conducta a su supervisor. Si no cumple en informar esta conducta, podrá verse sujeto a acciones disciplinarias de conformidad con las normativas y procedimientos de FHI 360.

1.7. El Personal de FHI 360 tiene la obligación de crear y mantener un ambiente que evite el SEA y promueva la implementación del Código de Ética y Conducta de FHI 360. El Personal de FHI 360 de todos los niveles tiene la responsabilidad de respaldar y desarrollar sistemas que mantengan este ambiente.

2. Conductas que Constituyen Explotación Sexual y Abuso:

2.1. Algunos ejemplos de explotación sexual y abuso de un Participante de Programa incluyen:

2.1.1. Tocar, besar o hacer contacto de forma sexual mediante la fuerza o la coerción

2.1.2. Tomar fotografías de naturaleza sexual (incluyendo fotografías degradantes o con desnudez)

2.1.3. Agresión física de naturaleza sexual, incluyendo sexo oral o intento o comisión de violación, definida como "penetración, sin importar su levedad, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o penetración oral mediante un órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima".

2.1.4. Ofrecer tratamiento preferencial o promesas de tratamiento preferencial o bienes a un Participante de Programa por someterse a conducta sexual, incluyendo solicitar o intentar solicitar a cualquier Participante de Programa que participe en actividad sexual como compensación o recompensa o promesa de una relación o matrimonio.

2.1.5. Amenazas o reclamos para que una persona se someta a los pedidos sexuales como condición de la continuidad en la participación del programa o para evitar la pérdida de los beneficios relacionados con el programa.

2.2. Incluso en ocasiones en que el contacto sexual fuera iniciado por un Participante de Programa, el Personal de FHI 360 está sujeto a todas las disposiciones de esta normativa.

2.3. La lista de acciones prohibidas que se establece más arriba no tiene la intención de ser exhaustiva. Otros tipos de explotación sexual o comportamiento sexualmente abusivo -y otras formas de comportamiento humillante, degradante o de explotación inducidos por fuerza, fraude o coerción- pueden ser la causa de una acción administrativa o disciplinaria. Ver las secciones 9 y 11.

3. Informes

3.1. El Personal de FHI 360 que observe, sospeche o reciba denuncias de SEA, o cualquier otra conducta prohibida por esta normativa, debe informarlo a la brevedad, de forma oral o por escrito, comunicándose con uno de los siguientes:

3.1.1. El supervisor inmediato, o, si la conducta involucra al supervisor inmediato, cualquier otro supervisor dentro del departamento;

3.1.2. Su representante local de Recursos Humanos (RR.HH.) o socio de RR.HH. regional o departamental.

3.1.3. El Director del Socio de RR.HH. Useetha Rhodes URhodes@fhi360.org o la Primera Oficial de Recursos Humanos Pam Myers PMyers@fhi360.org; o

3.1.4. La Oficina de Cumplimiento y Auditoría Interna (OCIA, por sus siglas) mediante correo electrónico a Compliance@fhi360.org.

Título	Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual	Normativa:	POL 01032
		Entrada en vigencia:	06-26-2019
		Versión:	1

- 3.1.5. Línea directa de Ética y Cumplimiento de OCIA (1-800-461-9330 en los EE.UU. y +1-720-514-4400 fuera del país).
- 3.1.6. El sitio web para informes de OCIA dejando su nombre o en forma anónima (<http://www.fhi360.org/anonreportregistry>).
- 3.1.6.1. Los informes anónimos suelen ser más difíciles de investigar, debido a la poca información. Se insta al Personal de FHI 360 a brindar información con el mayor detalle posible sobre la conducta, incluyendo, de ser posible, la identificación de las personas involucradas o testigos de la conducta, siempre y cuando esto no las ponga en riesgo de daño inmediato.
- 3.2. Un miembro del Personal de FHI 360 que sea supervisor o tenga un puesto de nivel directivo o superior, debe notificar en forma inmediata, dentro de las 24 horas, a RR.HH. o a OCIA (de conformidad con la sección 3.1) acerca de cualquier explotación o abuso sexual real o sospechado, represalia u otro incumplimiento de esta normativa que pueda ser comunicado al mismo o que observe o del que otro modo tome conocimiento. Si así no lo hiciera, estaría en incumplimiento de esta normativa, lo que puede causar acciones disciplinarias llegando hasta la separación inmediata del empleo.
4. Mecanismos de Reclamación:
- 4.1. FHI 360 se compromete a asegurar que los Participantes de Programa -en ambientes humanitarios o de desarrollo- tengan formas culturalmente apropiadas, seguras y accesibles con las que informar reclamaciones de SEA.
- 4.1.1. En ambientes humanitarios, los proyectos deben participar en un Mecanismo de reclamaciones con base en la comunidad (CBCM, por su sigla en inglés).
- 4.1.2. En ambientes de desarrollo, cada oficina de país/proyecto debe determinar la necesidad de un mecanismo de informes comunitarios basándose en las actividades del proyecto, teniendo en cuenta que los siguientes sí requieren de tal mecanismo: cualquier prestación de servicios directa o actividades de distribución de artículos a los Participantes de Programa, y proyectos que interactúen con poblaciones vulnerables con alto riesgo de SEA (mujeres, niñas, niños y grupos marginalizados).
- 4.2. Las mejores prácticas requieren el desarrollo de mecanismos de reclamación, así como su implementación, supervisión y la revisión de su efectividad, incluyendo la concientización entre los participantes de programas y las comunidades donde se implementan dichos programas, así como los empleados y el personal relacionado para que sepan usar el mecanismo de reclamaciones.
- 4.3. Una vez recibidas por FHI 360, las reclamaciones por SEA que los Participantes de Programa radiquen mediante un CBCM o cualquier otro mecanismo deben ser dirigidas y atendidas de la misma manera que las reclamaciones radicadas mediante las vías de la Sección 3.
5. Sin Represalias
- 5.1. FHI 360 tiene una normativa independiente que prohíbe las represalias (Normativa de Puertas Abiertas y no Represalias 03004). FHI 360 prohíbe estrictamente cualquier represalia contra el Personal de FHI 360 que reclame por SEA u otras violaciones de esta normativa o procedimientos relacionados o que participe en una investigación por SEA.
- 5.2. Las represalias ocurren cuando alguien penaliza o amenaza con penalizar a otra persona por informar o expresar su intento de informar lo que de buena fe considera ser SEA o cualquier otro incumplimiento de esta normativa, por ayudar a otros a informar SEA o incumplimiento de la normativa o por participar en investigaciones de conformidad con esta normativa.

Título	Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual	Normativa:	POL 01032
		Entrada en vigencia:	06-26-2019
		Versión:	1

- 5.3. La protección contra represalias incluye a todos los Participantes de Programa. A ningún Participante de Programa o miembro de la comunidad se le negará la participación en un programa o el acceso a ayuda para informar la explotación o el abuso sexual, real o sospechado, o la participación en una investigación de SEA.
 - 5.4. La represalia sospechada debe ser informada a la brevedad mediante los mecanismos de informe establecidos en la Sección 3.
 - 5.5. Cualquier miembro del Personal de FHI 360 que participe en represalias quedará sujeto a acciones disciplinarias que pueden llegar hasta la separación del empleo u otra relación con FHI 360.
6. Apoyo Para Víctimas o Sobrevivientes de SEA
- 6.1. La seguridad de todos los involucrados es primordial. El Personal de FHI 360 involucrado en la implementación de esta normativa **deben asegurarse de que al responder en casos de explotación y abuso sexual no se ponga en peligro la seguridad de una víctima de SEA o Demandado acusado.** Al recibir una demanda, FHI 360 hará una evaluación veloz de la salud y seguridad de los individuos involucrados e implementará las soluciones temporales necesarias para garantizar la seguridad. Durante la investigación (ver Sección 7), FHI 360 tomará medidas para proteger a cualquier víctima o sobreviviente o posible víctima de SEA.
 - 6.2. FHI 360 hará derivaciones para que los Denunciantes de SEA reciban apoyo y asistencia. Esto puede incluir tratamiento médico, asistencia legal y apoyo psicosocial según corresponda y de acuerdo con el deseo y la necesidad de la víctima o sobreviviente sin perder de vista la confidencialidad, la conciencia cultural y la seguridad de la víctima o sobreviviente.
7. Investigación y Medidas Disciplinarias
- 7.1. Al recibir un informe de incumplimiento de esta normativa, FHI 360 actuará para evitar otros casos de SEA e implementar remedios temporales, lo que puede incluir poner al Demandado en licencia administrativa (si es empleado de FHI 360), u otras medidas a discreción de FHI 360 con las que garantizar la seguridad, confidencialidad y permitir una investigación completa y sin interrupciones.
 - 7.2. Cuando el sujeto de la SEA es un niño, las personas o partes de FHI 360 responsables de resguardar la coordinación deberán, bajo el asesoramiento de OCIA, tomar medidas rápidas y adecuadas para notificar a las agencias locales del cumplimiento de la ley, los servicios sociales o las autoridades de protección de menores, todo en cumplimiento con las leyes locales de obligación de informes y tomar cualquier otra acción que se considere necesaria para proteger al niño, siempre y cuando esto no ponga a las personas en riesgo de daño inmediato.
 - 7.3. FHI 360 -o los investigadores independientes que actúen en su representación- llevarán a cabo una investigación confidencial, oportuna y completa de manera imparcial, para que todas las partes tengan un proceso debido apropiado y conserven la confidencialidad dentro de lo posible (ver la Sección 8 con información detallada sobre la confidencialidad).
 - 7.4. Las investigaciones generalmente serán llevadas a cabo por las personas o partes de FHI 360 responsables por de su resguardo y podrán estar guiadas por RR.HH. o por OCIA. FHI 360 podrá contratar investigadores externos cuando lo considere apropiado.
 - 7.5. El Personal de FHI 360 debe cooperar por completo con las investigaciones y brindarles información verdadera a los investigadores.
 - 7.6. Normalmente, las investigaciones incluyen entrevistas al Demandante y Demandado y a otros que puedan haber presenciado o tener conocimiento de la demanda. Se llevará a cabo una revisión de los registros, correos electrónicos, comunicaciones y demás hechos relevantes. Los

Título	Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual	Normativa:	POL 01032
		Entrada en vigencia:	06-26-2019
		Versión:	1

pasos específicos de la investigación pueden variar dependiendo de las circunstancias particulares de cada reclamo.

- 7.7. Al finalizar la investigación, FHI 360 revisará la evidencia obtenida y determinará si ha ocurrido un caso de explotación y/o abuso sexual, represalia u otro incumplimiento de esta u otra normativa de FHI 360.
- 7.8. En caso de haber ocurrido un incumplimiento de la normativa, FHI 360 tomará medidas disciplinarias a la brevedad, calculadas razonablemente para finalizar el SEA y disuadir futuros incumplimientos, lo que puede llegar hasta la separación inmediata del empleo (Ver Sección 11).
- 7.9. FHI 360 cooperará con las investigaciones regulatorias y se le podrá pedir que informe las alegaciones creíbles ante los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los financiadores de FHI 360. Tal cooperación e informes contarán con el asesoramiento de OCIA y las personas y partes de FHI 360 responsables de resguardar la coordinación, y deberán incluir consultas con la Oficina del Consejero General.

8. Confidencialidad

- 8.1. FHI 360 mantendrá la confidencialidad de los informes de SEA dentro de lo posible, a fines de asegurar la privacidad de los individuos involucrados y de mantener la integridad y equidad de la investigación, sin dejar de cumplir con sus obligaciones para investigar y finalizar cualquier conducta de abuso o explotación sexual.
- 8.2. La información que pase a conocerse a través del proceso de investigación será divulgada únicamente al Personal de FHI 360 o demás personas que tengan una "necesidad de saber" a fines de que FHI 360 pueda cumplir su obligación de investigar y tomar medidas a la brevedad.
- 8.3. De conformidad con lo exigido por la legislación local, FHI 360 realizará la divulgación necesaria y adecuada ante los organismos locales encargados del cumplimiento de la ley y participará en las investigaciones.
- 8.4. Nada de lo contenido en esta normativa tiene el fin de ser una garantía de confidencialidad absoluta, ni busca restringir los derechos de los empleados de conformidad con la ley correspondiente para discutir asuntos relacionados con el trabajo.

9. Otras Conductas que Incumplen Esta Normativa

- 9.1. Además del SEA, las represalias y demás conductas prohibidas ya mencionadas, también constituye un incumplimiento de esta normativa por parte del Personal de FHI 360 lo siguiente:
 - 9.1.1. Intentar desanimar, interferir o impedir la denuncia de SEA por parte de cualquier persona
 - 9.1.2. Desanimar o impedir la participación de cualquier individuo en cualquier investigación relacionada con esta normativa
 - 9.1.3. Brindar a sabiendas información falsa o hacer afirmaciones falsas ante los investigadores
 - 9.1.3.1. Esta normativa reconoce que el hecho de que una denuncia no corroborada no necesariamente es falsa.

10. Expectativas para los Proveedores y el Personal del Proveedor

- 10.1. Los Proveedores y el Personal del Proveedor deben abstenerse de cualquier conducta que incumpla esta normativa de Protección para Participantes de Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual
- 10.2. FHI 360 requiere que los Proveedores respeten de forma similar los principios de esta normativa, a fines de evitar el SEA cometido por el Personal del Proveedor. El incumplimiento de esta normativa puede resultar en el cese de la relación contractual del Proveedor con FHI 360.

Título	Protección para Participantes del Programa ante la Explotación y el Abuso Sexual	Normativa:	POL 01032
		Entrada en vigencia:	06-26-2019
		Versión:	1

- 10.3. Los Proveedores o el Personal del Proveedor que sean testigos de una conducta prohibida por esta normativa o que identifiquen que el personal del proveedor ha participado en dicha conducta deberán informar la conducta en forma inmediata, ya sea en forma oral o escrita, al OCIA de FHI 360 a través de uno de los siguientes medios:
- 10.3.1. Mediante correo electrónico a Compliance@fhi360.org.
- 10.3.2. Línea directa de Ética y Cumplimiento de OCIA (1-800-461-9330 en los EE.UU. y +1-720-514-4400 fuera del país).
- 10.3.3. El sitio web para informes de OCIA dejando su nombre o en forma anónima (<http://www.fhi360.org/anonreportregistry>).
- 10.4. FHI 360 requiere que los proveedores cooperen plenamente con las investigaciones y brinden información verdadera a los investigadores.

11. Consecuencias del Incumplimiento de Esta Normativa

- 11.1. El Personal de FHI 360 que incumpla esta normativa está sujeto a acciones disciplinarias, las cuales pueden llegar hasta el cese inmediato del empleo u otra relación con FHI 360.
- 11.1.1. FHI 360 podrá tomar acciones legales cuando sea necesario contra el Personal de FHI 360 que probadamente haya cometido SEA, incluyendo la derivación a las autoridades correspondientes para que tomen las medidas adecuadas, incluyendo enjuiciamiento, en todas las jurisdicciones correspondientes.
- 11.2. Los Participantes de Programa que incumplan esta normativa podrán ser retirados de los programas de FHI 360 y se les podrá prohibir la participación en otros programas de FHI 360.
- 11.3. El incumplimiento de esta normativa por parte de los Proveedores o del Personal del Proveedor podrá resultar en el cese por parte de FHI 360 del contrato del Proveedor con FHI 360. Además, FHI 360 podrá emprender acciones contractuales o cualquier otro remedio legal o similar que esté disponible.

12. Reclutamiento y Referencias

- 12.1. FHI 360, en cumplimiento de las leyes aplicables, tomará las medidas razonables para evitar que los perpetradores de SEA y abuso infantil sean contratados, vuelvan a ser contratados, o vuelvan a ser emplazados por FHI 360.
- 12.2. Dentro de lo permitido por la ley de trabajo, el Personal de FHI 360 debe informar de inmediato cualquier condena o declaración de culpabilidad por cualquier ofensa que se relacione con la explotación y el abuso sexual.

Por interpretación de la normativa u otras preguntas, comuníquese con la Subconsejera General Kristen Lingo KLingo@fhi360.org o la Directora de Asociaciones de RR.HH., Useetha Rhodes URhodes@fhi360.org.

DOCUMENTOS RELACIONADOS:

1. Normativas

- Código de Ética y Conducta
- POL 01029: Lucha Contra el Tráfico de Personas
- POL 01030: Resguardo de Menores
- POL 03003: Estándares Profesionales de Conducta
- POL 03004: Puertas Abiertas y Ausencia de Represalias
- POL 03011: Sanciones al Empleado

Título Protección para Participantes del Programa
ante la Explotación y el Abuso Sexual

Normativa: POL 01032
Entrada en vigencia: 06-26-2019
Versión: 1

- POL 03029: Ambiente Laboral Libre de Acoso
- POL 03041: Ambiente Laboral Libre de Violencia
- POL 03051: Licencias Administrativas

2. Procedimiento Estándar de Operación

- No corresponde

3. Apéndices

- No corresponde

REFERENCIAS:

1. No corresponde

HISTORIAL DE REVISIÓN DE LA NORMATIVA:

POL#	Fecha de revisión (DD MMM AAAA)	Resumen de los cambios
POL 01032	Enero de 2019	Nuevo
POL 01032	05 JUN 2019	Aclaración en 4.1.1 sobre los Mecanismos de Reclamaciones con Base en la Comunidad en entornos humanitarios. Se modificaron las definiciones de Empleados y Personal de FHI 360. Se agregaron nuevas definiciones y texto sobre Proveedores y Personal del Proveedor